## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de ense-21333 ñanza «Centro Cultural Muñiz», sito en plaza de los Pinazos, 717, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Rafael Muñiz García, en su condición de titular del Centro privado de enseñanza «Centro Cultural Muñiz», sito en la plaza de los Pinazos, 717, de Madrid, autorizado con fecha 17 de abril de 1971, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias; Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el

Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Educación Básica, aparece debidamente acreditada la titularidad del «Centro Cultural Muñiz», a favor de don Rafael Muñiz García;

Resultando que mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con el número 4.685 de su protocolo, don Rafael Muñiz García cede la titularidad del referido Centro a favor de la Compañía «Centro

Cultural Muñiz, Sociedad Anónima», que representada en dicho acto por doña Antonia Garcia Garcia, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable; como asimismo lo hace el

correspondiente Servicio de Inspección.
Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974. de 7 de junio, sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centro no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta

materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del «Centro Cultural Muñiz», que en lo sucesivo ostentara «Centro Cultural Muñiz, Sociedad Anonima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especial-mente las relacionadas con las ayudas y prestamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando, asimismo, el Centro obligado a informar su proceso de clasificación

en el plazo improrrogable de un año. El cambio de titularidad no afectará al régimen de funciona-

miento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se complementa la de 13 de junio de 1986 sobre continuidad de Proyectos de Renovación Pedagógica en Centros Públicos de EGB. 21334

Ilmo. Sr.: Observado error en la Orden de 13 de junio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, sobre continuidad de Proyectos de Renovación Pedagógica en Centros Públicos

de EGB,
Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error, en el sentido de añadir al anexo de la misma, lo sigueinte:

C. P. «Numancia» (Soria): Proyecto «Renovación de los Ciclos

Inicial y Medio».

C. P. «Nuestra Señora del Buen Suceso» (Gelsa de Ebro, Zaragoza): Proyectos «Dramatización y Psicomotricidad como elemento globalizador en el Ciclo Inicial», «Dramatización esco-

Lo que comunico a V. I. Madrid, 15 de julio de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 8 de junio de 1985 de la Audiencia Territorial de Madrid, 21335 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ramón Liamas Madurga sobre exclusión en concurso de traslado para la provisión de

una catedra de Universidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ramón Llamas Madurga contra resolución de este Departamento, sobre exclusión de la lista de participantes en concurso de traslado, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 8 de junio de 1985, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Ramón Llamas Madurga contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 16 de junio de 1980. así como contra la desestimación presunta del correlativo recurso de alzada, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, mientras no sea correctamente anulada la resolución que admitió al recurrente concursar, en el supuesto de que tal admisión no fuese ajustada al ordenamiento jurídico, tiene el señor Llamas derecho a continuar participando en el mencionado concurso. debiendo reponerse su tramitación a la situación correlativa correspondiente a la resolución anulada y continuándola por sus trámites legales; todo ello sin hacer pronunciamiento de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios terminos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de julio de 1986 por la que se aprueba el acceso al régimen de conciertos educativos del 21336 Centro Docente Privado de Bachillerato «Empetrol» del Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31) dictó instrucciones para la implantación del régimen de conciertos educativos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos

Vista la solicitud presentada por «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Bachillerato «Empetrob» del Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia), procedente de la transformación de las Secciones Filiales números 1 (m) y 1 (f) de los Institutos «Isaac Perab» y «Jiménez de la Espada» de Cartagena, y una vez determinada con claridad la naturaleza jurídica privada de dicho Centro, cumplidos todos los trámites previstos en la citada Orden y el de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Subsecretaría del Departamento, previo informe de los Centros directivos competentes y previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986 y con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Aprobar el concierto educativo con el Centro docente privado de Bachillerato «Empetrol» del Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia), en régimen singular A y para ocho unidades. Segundo.-El Director provincial de Educación y Ciencia de Murcia notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la forba la funciona de contenido de esta Resolución, así como la forba de contenido de esta Resolución.

como la fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto

deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. Tercero.-El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial de Educación y Ciencia de Murcia y por el titular del Centro o persona

con representación legal debidamente acreditada. Cuarto.-Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en fecha notificada se entenderá decaído su derecho.